



RAD: 681524089001-2020 -00041-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ROSALBA PIZA ANAYA  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Carcasí - Santander, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicito mediante memorial a las 4:03 de la tarde correo cendoj aplazamiento diligencia secuestro por insatisfacción del secuestre en honorarios. Para lo que estime proveer.

María Cristina Navarro Valenzuela  
Secretaria

Carcasí - Santander, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero aclarar al peticionario lo siguiente:

1. El auto que designo al secuestre data de 17 de febrero de 2021 y notificado en estados el 18 de febrero de 2021.
2. Quien informa la inconformidad es el apoderado de la parte actora y no el secuestre y no allega ni siquiera prueba sumaria de lo mismo.
3. Allega solicitud el día 8 marzo a las 4.05 de la tarde cuando la diligencia se encuentra debidamente programada y notificada para el día 9 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

A la luz fáctica y jurídica es improcedente lo solicitado por la parte actora por cuanto:

1. Al tenor de lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico general del proceso el pago de las expensas y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias le corresponde a las partes.

Conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura: en su Acuerdo que fija los **Honorarios** de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado. Teniendo en cuenta que es aplicar los mecanismos que le otorga la ley y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo que los fija

2. En la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor".

3. Con base en la fijación de las tarifas. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos v diez salarios mínimos legales diarios".

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el salario mínimo legal para el año 2021 se fijó en \$908.526 pesos mensuales a partir del 1 enero de 2021, por lo tanto el salario diario es de \$ 30.284 y \$308 240

El juzgado fijo la suma de \$200.000 atendiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo del consejo superior de la judicatura y del Código general del proceso, por expuesto se denegara lo solicitado por improcedente.

Aunado a lo anterior quien se encuentra legitimado para demostrar la inconformidad es el secuestre y no el apoderado de la parte actora quien debe estar a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico general del proceso.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Deniéguese lo solicitado por improcedente y estese a lo dispuesto a lo ordenado en el auto de data febrero 17 de 2021|

**NOTIFÍQUESE.**

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

|  |   |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b><br/><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b><br/><b>CARCASI – SANTANDER</b></p> |
| <p>FECHA: 9 DE MARZO DE 2.021<br/>NOTIFICACION: AUTO 8 DE MARZO DE 2.021 AUTO NIEGA<br/>APLAZAMIENTO DE SECUETRO.<br/>ANOTACION: ESTADO N° 0021</p>                      |   |
| <p><br/><b>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA</b><br/><b>SECRETARIA</b></p>            |   |